



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de octubre de 2002.

Nota n° 27.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo legislativo, a fin de acompañar para su tratamiento y posterior sanción legislativa el Proyecto de Ley que se acompaña a la presente.

El Proyecto cuyo tratamiento propiciamos ante esa Legislatura tiene como propósito modificar el artículo 122 de la ley n° 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos.

Que el mismo establece que las elecciones para la renovación de cargos electivos en el ámbito provincial deben realizarse entre los meses de abril y octubre del año del vencimiento de los mandatos;

Que oportunamente, el Poder Ejecutivo remitió para su tratamiento por la Legislatura, un proyecto de reforma integral del régimen electoral y de partidos políticos que, entre otros aspectos, ampliaba dicho plazo autorizando realizar la convocatoria entre los meses de enero a noviembre del año de vencimiento de los mandatos;

Que desde el Poder Ejecutivo y de los más diversos sectores de la sociedad, se ha señalado la existencia de una profunda crisis en el País que ha trascendido lo económico y social para afectar seriamente las instituciones políticas básicas de la organización social, generándose fuertemente el reclamo de adelantamiento de los procesos eleccionarios;

Que se ha visualizado asimismo la necesidad de acompañar el proceso de renovación nacional, aunque lógicamente marcando necesarias diferencias con éste a fin de fortalecer el federalismo permitiendo que la problemática nacional no centralice ni predomine sobre la provincial.

Que seguir tal temperamento ha sido la expresión de una amplia mayoría ciudadana expresada entre otros ámbitos en el denominado "Diálogo Argentino", así como también la respuesta de las fuerzas políticas mayoritarias de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Provincia, destacándose al respecto que incluso los dos partidos mayoritarios ya han realizado la convocatoria para sus respectivos procesos eleccionarios internos.

Que frente al reclamo eleccionario es deber de los Poderes Políticos del Estado brindar una pronta respuesta, pues la falta o demora en la definición no hace sino coadyuvar a la profundización de la crisis generando un estado de confusión e incertidumbre que impide avanzar con la normalidad debida a los procesos eleccionarios en marcha, contribuyendo asimismo a aumentar las causas del actual descrédito de los representantes y el propio sistema.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia política se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor
Presidente de la Legislatuta
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz

SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintiocho días del mes de octubre de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía Contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú, de Educación y Cultura Profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se tiene como propósito fundamental la formalización de una propuesta vinculada a la problemática de la Reforma Política, destinadas principalmente a dar certeza y un marco jurídico adecuado a las fuerzas políticas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La propuesta se centra en la reforma del artículo 122° de la ley n° 2431, esto es el Código Electoral y de Partidos Políticos, y establece que la fecha de las elecciones deberán realizarse entre los meses de enero a noviembre del año de vencimiento de los mandatos.

Atento al tenor del proyecto, y la importancia política del mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 122 de la ley 2431 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 122.- Fecha de Elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de enero a noviembre del año de vencimiento de los mandatos. En caso de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la ley nacional n° 15.262 y al Código Electoral Nacional”.

Artículo 2°.- De forma.